

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7134

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 395, de 6 de Septiembre, por la cual se le conceden las vacaciones a Ricardo Rosas Jr.

SECCION SEGUNDA

Resolución 208, de 6 de Septiembre, por la cual se reconoce la personería jurídica al "Centro Colombiano".

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 39, de 6 de Septiembre, por el cual nombran a Aristides Campagnani, Mecánico-Electricista al servicio de los Dispensarios de La Palma y El Real.

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4634, de 7 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Champagne Heidsieck & Co."

Certificado 2579, de 7 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Champagne Heidsieck & Co."

Resolución 4635, de 7 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Champagne Heidsieck".

Certificado 2580, de 7 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Champagne Heidsieck".

Resolución 4636, de 7 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Benjamin & Johnes, Inc."

Certificado 2581, de 7 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Benjamin & Johnes, Inc."

Resolución 4637, de 7 de Septiembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de Francisco Berrocal.

Certificado 2582, de 7 de Septiembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de Francisco Berrocal.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 55, de 3 de Septiembre, por la cual se reconoce el derecho a la jubilación a Manuel A. Alguero.

Resolución 56, de 5 de Septiembre, por la cual se reconoce el derecho a la jubilación a Alejandro Amí Cervera.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 395

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 395.—Panamá, Septiembre 6 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Ricardo Rosas Jr., Portero de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Conceden Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Septiembre 6 de 1935.

En su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Centro Colombiano", fundada en esta ciudad, soli-

cita el doctor Alfonso Mejía Robledo que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes que rigen la materia, y para ello acompaña los siguientes documentos:

1º Copia autenticada del acta de fundación de la sociedad;

2º Copia de los estatutos debidamente autenticados; y

3º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los referidos estatutos.

Como de la lectura de los documentos mencionados se desprende que los fines para que ha sido fundada la sociedad no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la sociedad denominada "Centro Colombiano" y se aprueban sus estatutos, de conformidad con los artículos 13 y 20 de la Constitución Nacional, 64 del Código Civil, y el Decreto número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Nombrado un mecánico-electricista

DECRETO NUMERO 39 DE 1935
(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el personal de los Dispensarios de la Provincia del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Campagnani, Mecánico-Electricista, al servicio de los Dispensarios de La Palma y El Real, Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se ordena el registro de unas marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4634.—Panamá, Septiembre 7 de 1935.

La Sociedad Anónima denominada "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S.A.", con domicilio en la calle Coquebert número 83, Reims (Marne) Francia, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar productos de fabricación y de comercio de dicha casa, ya sean vinos de champagne o de otra clase.

Dicha marca consiste en una etiqueta rectangular, de papel blanco, en la cual se leen en letras negras las siguientes inscripciones "Champagne" debajo "Dry Monopole" luego "Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785" mas abajo "Reims" y en las esquinas inferiores a la izquierda en un círculo negro se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr." a la derecha "Brut". Un medallón de papel brillante, en el centro del cual en forma característica, cual indica el grabado, sobre un fondo de oro, y en impresión negra se lee lo siguiente: en un círculo las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro sobre fondo negro un cometa de oro y las letras en negro H & C, abajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785". Una banderola de forma característica forma el final del medallón donde se lee en negro "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr. Dry Monopole". A derecha e izquierda del medallón dos bandas de papel brillante con fondo verde, sobre el cual se ven dos líneas dobles de oro y se lee en letras blancas en ambas bandas "Dry Monopole". Para las cápsulas de las botellas, sobre un fondo de oro, se lee en letras verdes "Dry Monopole", y el casquete circular en forma de estrella sobre la cual se ve en fondo de oro, un círculo de fondo verde donde se ve la estrella, una banda con las letras H. & C. y en la corona circular se lee en letras verdes "Heidsieck & Co. Reims".

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A.", domiciliada en la calle Coquebert número 83, en Reims (Marne) Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2579 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2579
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 7 de 1935. Caduca: Septiembre 7 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4634, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima denominada "Champagne Heidsieck & Co. Monopole, S. A.", domiciliada en la calle Coquebert número 83 en Reims (Marne) Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de fabricación y de comercio de dicha casa ya sean vinos de champagne o de otra clase que se elaboran o fabrican en Reims (Marne) Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Marzo de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7026 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Abril de 1935.

Panamá, Septiembre 7 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de papel blanco en la cual se leen en letras negras las siguientes inscripciones: "Champagne", debajo, "Dry Monopole", luego, "Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785", mas abajo "Reims" y en las dos esquinas inferiores a la izquierda en un círculo negro "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr", a la derecha "Brut". En el centro de la etiqueta en letras rojas grandes sobre lo anteriormente escrito "Brut". Un medallón de papel brillante, en el centro del cual en forma característica, cual indica el grabado, sobre un fondo de oro, y en impresión negra se ve lo siguiente: En un círculo las palabras "Heidsieck & Co Reims". En el centro sobre fondo negro un cometa de oro y las letras en negro H. & C., Abajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785". Una banderola de forma característica forma el final del medallón donde se lee en negro "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A.

Succr. Dry Monopole". A la derecha e izquierda del medallón, dos bandas de papel brillante con fondo verde, sobre el cual se ven dos líneas dobles de oro y se lee en letras blancas en ambas bandas "Dry Monopole". Para las cápsulas de las botellas, sobre un fondo de oro, se lee en letras verdes "Dry Monopole", y el casquete circular en forma de estrella sobre la cual se ve en fondo de oro, un círculo de fondo verde donde se ve la estrella, una banda con las letras H. & C., y en la corona circular se lee en letras verdes "Heidsieck & Co. Reina". Estos diversos signos constituyen la marca total.

RESOLUCION NUMERO 4635

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4635.—Panamá, Septiembre 7 de 1935.

La Sociedad Anónima denominada "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A.", domiciliada en la calle de Coquebert número 83, en Reims (Marne) Francia, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar productos de fabricación y de comercio de dicha casa, ya sean vinos de champagne o de otra clase.

Dicha marca consiste en una etiqueta de papel blanco y forma rectangular donde se leen en letras negras las siguientes palabras: "Champagne Monopole Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, Reims" y en letras rojas "Red Top". En la esquina izquierda inferior, en un círculo negro se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr." y en la esquina inferior derecha en letras negras "Sec". "Gout Americain". Un medallón de forma característica con fondo de oro, sobre el cual se ve en la parte superior un círculo negro y las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro del círculo otro círculo con fondo negro en el cual se ve un cometa de oro y una banda de oro con las letras H. & C., debajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785" y termina el medallón con una banderola en la cual se lee: "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr. Monopole Red Top". Al medallón se unen dos bandas de papel blanco brillante con líneas de oro en la cual se lee con letras negras "Red Top". En las cápsulas que tapan la botella sobre fondo rojo se leen en letras blancas las palabras "Monopole Red Top". Un casquete en forma cual lo indica el grabado en fondo, sobre el cual se ve un círculo blanco donde se lee en letras blancas las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro otro círculo mas pequeño blanco en el fondo, sobre el cual se ve un cometa rojo y una banda así mismo roja con las letras H. & C. blancas.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad Anónima "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A." domiciliada en la calle Coquebert número 83, en Reims (Marne) Francia.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2580 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2580

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 7 de 1935. Caduca: Septiembre 7 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4635, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima denominada "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A.", domiciliada en Reims (Marne) Francia, calle de Coquebert número 83, para amparar y distinguir en el comercio productos de la casa, vinos, vinos de Champagne y otras clases de vinos que se elabora o fabrica en Reims (Marne), Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Marzo de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7025 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Abril de 1935.

Panamá, Septiembre 7 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en lo siguiente: En una etiqueta de papel blanco y forma rectangular donde se leen en letras negras las siguientes palabras "Champagne" "Monopole" "Heidsieck & Co." "Maison Fondée en 1785" "Reims" y en letras rojas "Red Top". En la esquina izquierda inferior, en un círculo negro se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr." y en la esquina inferior derecha en letras negras "Sec" "Gout Americain". Un medallón de forma característica con fondo de oro, sobre el cual se lee en la parte superior un círculo negro y las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro del círculo otro círculo con fondo negro en el cual se ve un cometa de oro y una banda de oro con las letras H. & C., debajo del círculo se lee "Maison Fondée en 1785" y termina el medallón con una banderola en la cual se lee "Champagne Heidsieck & Co. Monopole S. A. Succr. Monopole Red Top". Al medallón se unen dos bandas de papel blanco brillante con líneas de oro en la cual se lee con letras negras "Red Top". En las cápsulas que tapan las botellas sobre fondo rojo se leen en letras blancas las palabras "Monopole" "Red Top". Un casquete en forma cual lo indica el grabado en fondo rojo, sobre el cual se ve un círculo blanco donde se lee en letras blancas las palabras "Heidsieck & Co. Reims". En el centro otro círculo mas pequeño blanco en el fondo sobre el cual se ve un cometa rojo y una banda así mismo roja con las letras H. & C. blancas.

RESOLUCION NUMERO 4636

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4636.—Panamá, Septiembre 7 de 1935.

La Sociedad denominada "Benjamin & Johnes, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y dis-

tinguir en el comercio Corsetes, brassieres y ropa interior para mujeres de materia tejida o textil.

Dicha marca consiste en las palabras distintivas "BIEN JOLIE", y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Benjamin & Johnes, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2581 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2581

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 7 de 1935. Caduca: Septiembre 7 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4636, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Benjamin & Johnes, Incorporated", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Corsetes, brassieres y ropa interior para mujeres de materia tejida o textil que se elabora o fabrica en la ciudad de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Octubre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7003 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Febrero de 1935.

Panamá, Septiembre 7 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "BIEN JOLIE", y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y forma, pero sin alterar por ello su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 4637

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4637.—Panamá, Septiembre 7 de 1935.

Francisco Berrocal Sedeño, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de todas clases, gaseosas o no, de su producción.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "JUPIÑA" que se aplica a los envases de los productos, como sea mas conveniente, por medio de etiquetas, estampada, litografiada, en anuncios, etc.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, "Francisco Berrocal Sedeño", domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2582 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2582

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 7 de 1935. Caduca: Septiembre 7 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4637, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Francisco Berrocal Sedeño", domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes de todas clases, gaseosas o no, de su producción que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Marzo de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7033 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Abril de 1935.

Panamá, Septiembre 7 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "JUPIÑA" que se aplica a los envases de los productos, como sea mas conveniente, por medio de etiquetas, estampada, litografiada, en anuncios, etc.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpheby, respetuosamente pido a nombre de la Kodak Panama Limited, como representante legal, el registro de la marca que constituye la palabra "KODALK" que ampara productos químicos para foto-

A nombre de la *Sociedad Nacional Lechera de Grane-*
ros, de Valparaíso, Chile, pido el registro de una marca
de fábrica de su propiedad que usa para amparar y dis-
tinguir en el comercio leche evaporada, con y sin dulce,
leche condensada, esterilizada, pulverizada, desecada, en
polvo o en pasta, crema fresca o condensada y productos
de leche en general.

KODALK

grafías y artículos fotográficos en general. La marca la constituye dicha palabra sin distinguo de combinaciones, tipos o colores de dichas letras. Acompaño los comprobantes de ley.

La marca consiste en la palabra distintiva "CREMORA" en una etiqueta que porta además una especie de escudo, con borde en color azul, dentro del cual se pone el nombre del producto al cual se aplica.

Panamá, Agosto 28 de 1935.

Parker Crane Umpleby.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 5 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

[illegible]

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Javier Morán, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar un producto farmacéutico de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta en donde está impreso lo siguiente: "En la parte superior y hacia la izquierda: *contra el tranqueo* y hacia la derecha: las letras A P C en cruz; en la parte inferior y hacia la izquierda la cruz MORAN y hacia la derecha GRIPPE E INFLUENZA".



Esta marca se aplica a los efectos mismos, o a las envolturas, cajas, paquetes, anuncios, etc. etc., de manera que se estime conveniente, reservándome el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color o combinación, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 5 de 1935.

Javier Morán.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 5 de 1935.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

La marca se aplica a los envases y empaques de los productos como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, pero sin alterar los distintivos expresados.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, Agosto 30 de 1935.

Octavio Fátrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Septiembre 5 de 1935.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

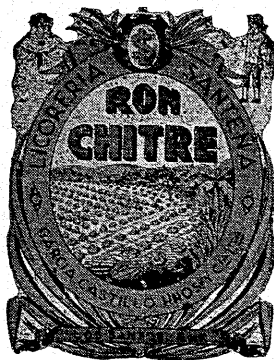
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la sociedad "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", de Los Santos, solicito el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe, de la cual es dueña y que usa en el expendio o venta de licores.

Descripción: Consiste la marca en un disco ovalado en cuya parte superior se lee "RON CHITRE" en letras rojas; debajo hay una representación en colores de un campo de cultivo. El óvalo se encuentra rodeado de una franja que en la parte superior en letras negras dice "Licorería Santeña" y en la inferior "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.". Descansa este óvalo en un folleje atravesado por una banda roja con la frase "Los Santos R. de P." en negro. En la parte superior del óvalo en colores hacia el lado izquierdo una empollera, en el derecho un montuno y en el centro en medio de verdes hojas un pequeño óvalo azul con monograma de las iniciales (L.S.) en dorado, circundado por bordes rojos irregulares.

Los elementos de esta marca en la forma y colores que aparecen en el diseño son esenciales sobre todo en su conjunto o arreglo pero en particular lo más esencial lo constituye la frase "RON CHITRE".



Uso: La Sociedad imprime la marca tal como aparece en la etiqueta que se acompaña y la usa en el expendio de cualquier clase de licor fabricado por ella pero en especial en uno que se denomina "RON CHITRE". También se usa en envases de cualquier clase y en anuncios de cualquier naturaleza.

Anexos: los que exige la Ley.

Panamá, Junio 20 de 1935.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 5 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nuestra calidad de apoderados de la Dr. Miles Laboratories, Inc., sociedad domiciliada y organizada en la ciudad de Elkhart, Indiana, solicitamos el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

ALKA-SELTZER

según se ve en las etiquetas y en el clisé que acompañamos.

La marca ha sido continuamente usada y aplicada sobre los productos en el comercio de la Compañía solicitante, desde el 20 de Diciembre de 1930, para amparar preparaciones efervescentes anti-ácidas, de la clase 6, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa aplicada o fijada sobre los envases, cartones u otros receptáculos que contienen los productos, poniendo a éstos una envoltura o etiqueta impresa en la que la marca va indicada, y en otras formas convenientes.

La Compañía propietaria se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos, fué primeramente registrada por la Dr. Miles Medical Company el 9 de Junio de 1931, y ahora le pertenece a la Compañía solicitante, por haber cambiado de nombre la sociedad.

Presentamos comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América, del pago del impuesto y de nuestra personería, y un clisé y 4 ejemplares de la marca.

Panamá, Julio 29 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 5 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Se reconocen dos Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 55

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 55.—Panamá, Septiembre 3 de 1935.

Vistos: El Señor Manuel A. Algrero ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;
- 2º Copias de Decretos de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario de Instrucción Pública, el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Archivero de la Asamblea Nacional,

el Jefe de la Primera Sección de Agricultura y Obras Públicas, y el Sub-Director de los Archivos Nacionales que establecen que el solicitante ha trabajado por más de 20 años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Jefe de la Tercera Sección de Agricultura y Obras Públicas de Febrero 23 de 1904 a Mayo 25 de 1904, con sueldo mensual de B. 110.00;
- b) Diputado Convencional de Mayo 26 de 1904 a Julio 15 de 1904, con B. 200.00;
- c) Director de Estadística de Julio 16 de 1904 a Abril 22 de 1907, con B. 150.00;
- d) Secretario de la Asamblea Nacional de Octubre 13 de 1908 a Marzo 9 de 1909, con B. 200.00;
- e) Administrador Provincial de Tierras de Panamá de Junio 7 de 1909 a Septiembre 4 de 1912, con B. 100.00;
- f) Ingeniero ad-hoc de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de Septiembre 5 de 1912 a Febrero 1º de 1913, con B. 300.00;
- g) Secretario de la Comisión del Servicio Civil de Julio 7 de 1919 a Mayo 23 de 1923, con B. 75.00;
- h) Agrimensor Oficial de Mayo 4 de 1923 a Diciembre 31 de 1930 con B. 130.00;
- i) Profesor de Agrimensura de Mayo 21 de 1931 a Abril 30 de 1933; y
- j) Agrimensor de Obras Públicas, el 24 de Junio de 1935.

3º Un certificado del Ingeniero de Obras Públicas que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agrimensor Oficial; y

4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos;

Ha cumplido, pues, el solicitante con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación, pero como alguno de los cargos servidos por él son de Instrucción Pública, ha sido menester aplicar el artículo 4º del Decreto número 81, de 30 de Abril último para calcular el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 112.53.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Manuel A. Alguero tiene derecho de ser jubilado con una pensión de setenta y cinco balboas con dos centésimos (B. 75.02), o sea con las dos terceras partes del promedio, como establece la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RESOLUCION NUMERO 56

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 56.—Panamá, Septiembre 5 de 1935.

Vistos: El señor Alejandro Amí Cercera ha presentado una solicitud de jubilación a la cual adjunta los siguientes documentos:

- 1º Una partida de nacimiento suscrita por el Cura Párroco de Portobelo y debidamente autenticada por S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Gobernador de la Provincia de Colón, el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, el Director de los Archivos Nacionales, y el Archivero de la Asamblea Nacional, que establece que el solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

- a) Diputado a la Asamblea Nacional de Septiembre 1º de 1910 a Enero 27 de 1911, de Septiembre 25 de 1911 a Octubre 9 de 1911, y de Septiembre 1º de 1912 a Marzo 6 de 1913 con B. 200.00, y de Marzo 6 de 1913 a Marzo 26 de 1913, con B. 250.00;
- b) Cónsul en Southampton de Abril 7 de 1913 a Noviembre 30 de 1914, con B. 200.00;
- c) Cónsul en Génova de Febrero 1º de 1915 a Diciembre 30 de 1916, con B. 250.00;
- d) Notario Público de Colón de Junio 27 de 1918 a Junio 30 de 1919, con B. 100.00; y de Julio 1º de 1919 a Agosto 19 de 1924, con sueldo de carácter eventual que no se ha podido establecer;
- f) Gobernador de Colón de Agosto 20 de 1924 a Octubre 19 de 1924, con B. 225.00;
- g) Notario Público de Colón de Octubre 20 de 1924 a Junio 30 de 1927, con sueldo de carácter eventual que no se ha podido establecer; de Julio 1º de 1927 a Junio 30 de 1929, con sueldo de B. 100.00; de Julio 1º de 1929 a Febrero 28 de 1931, con B. 90.00; de Marzo 1º de 1931 a Febrero 28 de 1933, con B. 100.00; y de Marzo 1º de 1933 a Agosto de 1935, con sueldo de carácter eventual que no se ha podido establecer;

Un certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Notario Público de Colón; y

4º Certificados oficiales que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto número 66, de 30 de Marzo último para calcular el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 79.14.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Alejandro Amí Cervera tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B. 52.76), o sea con las dos terceras partes del promedio, que es la cantidad que le corresponde de acuerdo con la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION **de las Facturas Consulares visadas en la** **Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Díaz 6 y 7 de Septiembre)

Sasso & Co., sebo de res para jabonería, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco	737.50	Compañía Vinícola Hispano America, cápsulas de estaño para botellas, 6 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	131.47
Sasso & Co., sebo de res para jabonería, 15 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	450.00	Panama Brewing Refrigerating Co., cepillos para botellas, glucosa, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	88.85
Sasso & Co., grasa de pescado hidrogenado, sebo de res, 150 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	1.914.00	Kelso Jordan Sales Co., listerina, pasta dental, crema de afeitar 109 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	1.015.70
Chial Brothers, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	266.76	Dispensario Nacional, sobres para negativos de fotografías, 1 bulto, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por	23.60
West India Oil Co., tres libros impresos, 1 bulto, por avión, de Guatemala, por	16.50	Compañía Azucarera "La Estrella", llaves de tubos, mangos de martillos, 5 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	121.56
Tropical Radio Telegraph, repuesto para aparatos radiotelegráficos, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	2.40	Hospital Santo Tomás, lechugas, apios, papas, nabos, cebollas, 54 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	67.54
The Office Service Co., lápices de madera, almohadillas, sellas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	161.05	C. D. Arjan Singh & Co., telas, kimonas de seda, chinelas, boquillas, 2 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por	1,039.02
Luis Fernández, aceite de coco para fábrica de jabón, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	475.30	Leon Nahmad & Co., casimires telas de algodón, mantasucia, 6 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	2.238.22
Francisco Amuy, tachuelas de acero, machetes de acero, 31 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	310.43	Ezra Dabah & Cia., drill khaki de algodón, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Osaka, por	362.55
Nestle's & Anglo Swiss, alimento para niños Eledon, 10 bultos, por vapor Excalibur, de Suiza (Marsella), por	127.00	Lai Hing Co., telas de seda, pomada perfumada, etc., 9 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Kobe, por	399.45
Compañía Kito Chen, papas, bacalao, 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	26.00	García S. en C., harina de trigo, 225 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	463.05
The Henriquez Co., papas, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	232.50	Nestle & Anglo Swiss Condensed, leche evaporada, 550 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	1.490.00
Heurtematte Co., aparatos de hierro para exhibir mercancías, 1 bulto, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	156.13	Nestle & Anglo Swiss Condensed, leche malteada, lactógeno, chocolate, 185 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	562.74
Secretaría de Hacienda y Tesoro, pasadores, bisagras de acero, máquinas, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	500.79	Orange Cdush, jamón cocido, 25 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	663.42
Rodolfo de St. Malo, piezas de repuestos para maquinaria, 1 bulto, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	60.02	Panama Steam Laundry, cordelería de algodón, 5 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	138.74
Legación Británica, papelería y útiles de oficina, 2 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	74.03	Lai Hing Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	303.86
González Hnos., aparatos de radios, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	208.26	J. Abood Hnos., telas de algodón, carpetas de hule, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	402.03
Salomon Acoca, medias de algodón, sábanas de algodón, etc., 6 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	354.63	Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	1.50
Addul Kadar, pulseras de huesos, sobrecañas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Yokohama, por	448.47	Shung Cheung & Co., lentejas, garbanzos, avena, 85 bultos, por vapor Duesseldorf, de Talcahuano, por	573.05
Humberto Delgado, cueros de becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	123.21	Virgilio Capriles, agua de colonia, lociones finas, polvos, etc., 11 bultos, por vapor Normandie, de El Havre, por	1,463.62
Julio Vos, zanahorias, lechugas, repollos, 37 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	94.09	C. D. Levy, pinturas en aceite, esmaltes, laca, etc., 29 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por	411.37
		Ezra Dabah Co., camisetas de algodón, telas de algodón, 25 bultos, por vapor Anne Maersk, de Kobe, por	1.189.21
		Orange Crush, queso, 2 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por	6.52
		Bata Shoe Co., zapatos de lona y goma, cuero, medias de seda, 15 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	790.05

Julio Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	229.00	Key Hing Co., jabón de tocador, pasta dental, polvo de talco, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	89.27
Kopcke & Neumann, cal hidratada, 40 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	64.48	Joaquín Ruiz Alvarez, citrato de magnesia, sherbet, 13 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	48.92
J. & A. Domínguez, telas de hilo, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool, por	533.11	Ochoa Hnos., tubos de papel para envases de sombreros, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	23.27
Y. Amano & Co., vasos de vidrio, platos, copas, taza, etc., 279 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	544.99	Endara Riba Hnos., uvas, melones, peras, repollos, limones, 128 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	180.17
Y. Amano & Co., telas de algodón, 10 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	901.51	Endara Riba Hnos., manzanas, peras, lechugas, toronjas, etc., 370 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	583.75
Sing Kee & Co., toallas de algodón, 3 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	179.37	Chial León Cía., alquitrán mineral, estopa alquitranada, 15 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	102.00
Elisa de Chung, cueros para la fabricación de calzados, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	174.30	Chial León Cía., pinturas en pasta, aceite de linaza, 38 bultos, por vapor Damsterdijk, de Liverpool, por	164.72
Salomon Acoca, calcetines de algodón, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	264.15	The Panama Coca Cola Bottling, lomos de cerdos congelados, 60 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	887.30
Enrique Halphen, alambre tejido, burletas para puertas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	108.30	Lai Hing Co., líquido para uñas, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	37.50
Francisco Amuy, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	279.72	Kodak Panamá, sustancias químicas, películas, cámaras, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,576.32
Celestino Campa, zapatos de cuero, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	221.50	Clara Kaiser, papel para tocador, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	14.40
Viuda de Pujolás e Hijos, jeringas, botellas, bolsas de goma, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	26.54	Julio Vos, cajas de madera desarmadas, 197 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gothenburgo, por	86.70
Sucesores de Carlos A. Cowes, papel de hilo, 3 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	31.50	J. Van der Hans, elixir, píldoras, palatol con creosota, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	406.38
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	372.00	George See, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	279.72
Charles L. Pierce, semillas de vegetales para huerta, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	34.57	Elias Gorayeb, flores naturales, 1 caja, por avión, de San José (Costa Rica), por	3.00
British American Tobacco, cigarros Principe Albert, 2 bultos, por vapor San Lucas, de Norfolk, por	20.52	Marta A. de Gorayeb, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por	2.00
Brackney & Hunter, llantas de autos, cámaras para llantas, 4 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	609.95	Marta A. de Gorayeb, flores naturales, 5 bultos, por avión, de San José, por	3.00
C. L. Latham, piezas para automóviles, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	49.24	United Motors Inc., autos Ford Mot. Nos. 18-2161377, No. 18-2152319, No. 18-2161313, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,911.01
Carlos de Diego, alimento para gallinas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	63.00	Haron Harari, calzado de cuero, 14 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	328.97
García S. en C., harina de trigo, 327 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	830.93	Horna Hnos., cunas de hierro, ropa interior de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	227.49
Luis López, ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	95.44	United Motors Inc., autos Ford Mot. Nos. 18-2159101, No. 18-2152714, No. 18-2152727, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,577.43
C. D. Levy, pinturas de agua, 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	111.50	United Motors Co., automóvil Ford Mot. No. 18-2152643, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	337.18
Wing Hing Co., mesas de laca, chinelas, papel de escribir, 18 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por	389.27	United Motors Co., autos Ford Mot. Nos. 18-2152791, No. 18-2139121, No. 18-2152617, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1,702.23
K. H. Shahani, kimonas, pijamas, telas de seda, 3 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	598.40	United Motor Co., automóvil Ford Mot. No. 18-2155772, 1 bulto, por vapor Ancón de Nueva York, por	538.81
Key Hing Co., medias de algodón, 1 bulto, por vapor Sesostriis, de Hamburgo, por	148.80		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado B. 0.10

United Motor Co., automóvil Ford Mot. No. 18-2161291, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	450.90	Varyam Singh, maletas de cuero, telas, kimonas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Hoegn Merchant, de Yokohama, por	615.41
The Star & Herald, papel de periódico común, 70 bultos, por vapor Canadian Conqueror, de Nueva York, por	659.01	C. D. Calenkeris, peras, manzanas, lechugas, zanahorias, etc., 111 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	188.99
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	390.00	J. Mahn, relojes, juguetes, brillo, cepillos, 13 bultos, por vapor Hamburg, de Hamburgo, por	532.10
Francisco Amuy Co., pastillas de jabón de tocador, polvos de talco, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	68.67	C. O. Mason, avena machacada, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	269.75
Antonio Fong Co., peras, manzanas, uvas, papas, ciruelas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	52.05	Day & Night Garage, llantas, cámaras de aire, barriles de acero, 185 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.531.50
Antonio Fong Co., galletas, 3 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	123.52	Y. T. Yoshida, jabón de tocador, polvos talco, dentífricos, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	75.70
Arias Auto Supply, repuestos para automóviles, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	184.06	British American Tobacco, cigarrillos, 60 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	959.74
Gargallo Hnos. & Cía., maletas de cartón, 2 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	120.94	Javier Morán, sal de Glouber, mostaza en polvo, 34 bultos, por vapor Loch Monar, de Liverpool, por	171.58
Gargallo Hnos. & Cía., ropa interior de algodón, sábanas, colchón, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	464.59	Lai Hing Co., jabón de tocador, polvos talco, pasta dentífrica, 41 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	246.05
Ezra Dabah & Cía., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Osaka, por	350.38	Benjamín Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Narenta, de San Francisco, por	374.00
Ezra Dabah & Cía., telas de algodón, toallas de algodón, 8 bultos, por vapor Nako Maru, de Kobe, por	630.00	Kay Hing Co., colgadores de ropa, jaulas de pájaros, etc., 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	70.11
Ezra Dabah & Co., tejidos de algodón, 10 bultos, por vapor Hoegh Merchant, de Nagoya, por	335.59	Endara Riba Hnos., galletas, 48 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	246.68
Sasso & Co., elixir, píldoras, esparadrappo, algodón, 3 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	321.16	Royal Bank (Lai Hing Co.), agua de colonia, extractos de perfumes, 1 bulto, por vapor San Diego, de El Havre, por	321.84
A. Jacobs, papel de envolver, 117 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburgo, por Grebien & Martinz, partes de ventanas de hierro, ácidos, etc., 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	308.13	Metro Goldwyn Myer Co., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	80.00
Lai Hing Co., tónico para el cabello, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	427.76	Cia. Kito Chen, papel higiénico, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por Guardia Co., alambre de púas, 40 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	77.39
Smoot Beeson S. A., autos Chevrolet, Mot. No. M-5411300, Chasis Chevrolet Mot. No. T-5462970, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	98.15	Sing Kee, ropa interior de algodón, sobrecamas, etc., 10 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	91.75
British American Tobacco, tabaco en rama, arpillera de yute, 21 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	1.056.82	Boyd Bros., papel de colgadura en libros, 1 bulto, por vapor San Lucas, de Filadelfia, por Panama Brewing & Refrigerating, malta para cerveceria, 150 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	589.00
British American Tobacco, cigarrillos, 35 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	328.30	G. M. Fuhring, salsa de mesa, mostaza, polvos currie, 35 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	5.00
Félix Maduro, lociones, polvos talco, jabones finos, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Londres, por	541.89	West India Oil Co., aceite, grasa lubricante, 81 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2.287.50
	535.26	H. E. Williams, utensilios de cocina de aluminio, 8 bultos, por vapor Anadón, de Nueva York, por	78.14
		Fidanque Bros. & Sons, avena, pintura, cebollas, papas, alpiste, 352 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	511.40
		Central de Lecherías, botellas de vidrio vacías, 64 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	350.80
			3.121.43
			271.99

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

Un Acuerdo dicta el Concejo de Pesé

ACUERDO NUMERO 23 DE 1935
(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el artículo 11 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1934.

El Concejo Municipal del Distrito de Pesé,

ACUERDA:

Artículo 1º Entre las vigencias expiradas se pagará de preferencia lo que se adeuda a Instrucción Pública de los años de 1931 a 1932, cantidad que monta a la suma de ciento cuarenta balboas con doscientos cincuenta y dos milésimos (B. 140.252).

Artículo 2º El Municipio se compromete a saldar la deuda especificada en el artículo anterior, a la Instrucción Pública, mediante abonos mensuales de seis balboas (B. 6.00) y mediante cuentas que presentará el Inspector de Instrucción Pública dentro de cualquier día hábil de cada mes, y cumpliendo con cada uno de los requisitos que se relacionen con **cuentas municipales**.

Artículo 3º La amortización de la deuda de que trata este Acuerdo, se empezará a hacer efectiva desde el mes de Agosto del presente año.

Artículo 4º Queda en esta forma adicionado el artículo 11 del Capítulo 4º del Acuerdo número 19 de 1934. Dado en Pesé, el día primero de Agosto de 1935.

El Presidente del Concejo,

FRANKLIN ARJONA.

El Secretario,

Publio Quintero.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pesé, Agosto 14 de 1935.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde Municipal,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutari.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobernador de Veraguas visita el Concejo de Santiago

En la ciudad de Santiago de Veraguas, a las 10.30 de la mañana del Jueves 29 de Agosto de 1935, el señor Gobernador, asociado de su Secretario que suscribe, presen-tóse al salón donde se reúne la Corporación Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial que le ordena la ley; y encontrándose en dicho salón el señor Presidente del Concejo, don Carlos Riera Pinilla con su Secretario señor Samuel Pinzón, dió principio al acto en la forma siguiente:

Se llevan estos libros:

De Actas, Registro de Nóminas, 2 de Inscripciones, de Actas de la Junta de Comercio.

En el libro de Actas constan las sesiones celebradas el 9 de Septiembre de 1934, el 7 de Octubre, 22 del mismo; 9 de Noviembre; 10 y 29 de Diciembre del mismo año de 1934; 22 de Febrero del corriente año, 13 y 21 del mes que rige. La última, ésta del 21, en borrador.

Los legajos de Acuerdos datan del año 1925 a hoy.

En el Archivo se encuentran además de los legajos de Acuerdos, esto: los de Resoluciones de los años dichos; Libros de Actas, triplicados de cuentas de la Tesorería; Gacetas Oficiales de los años de 1923 al presente; lega-

jadas cuidadosamente; correspondencia oficial recibida y despachada de 1926 al año en curso. Cuadernos de Leyes en los años 1934 a 1935; Manual del Funcionario del Distrito; Manual de Elecciones Populares; Memorias de Hacienda de 1930 a 1932; Memorias de Gobierno de 1918; Memorias de Agricultura y Obras Públicas de 1924; Censo Demográfico de 1930; Colección de Registros Judiciales de 1926 al corriente año.

En mobiliario cuenta con estos: 6 pupitres con sus correspondientes sillones; 3 escritorios y sus respectivas sillas, en buen estado todo. 1 máquina de escribir, en regular estado de servicio. Un estante, bastante regular. En útiles de escritorio tiene éstos: 1 juego de tinteros; papel timbrado para escribir; 3 pisa-papeles; un secante, y lo suficiente en plumas para escribir, portaplumas, sello oficial, timbre, gomero, etc.

El servicio de luz eléctrica es eficiente y en las paredes ostentan: un Escudo de la República, Acta de la Independencia de 1903 y un cuadro al óleo del General Luis García Fábrega.

La casa donde funciona el Concejo es de estilo colonial y pertenece al Municipio. A pesar de notarse que ha tenido algunas reparaciones, éstas no han sido suficientes para variar el estado ruinoso en que se encuentra, de lo cual deja constancia en esta acta el infrascrito Gobernador, para que la Municipalidad, por los medios que estén a su alcance, ponga en práctica su reparación, tan necesaria para establecer en ella todas las oficinas municipales, quedando aún otros departamentos que pueden ser alquilados a la Nación para otras oficinas y derivar de allí algún rendimiento en beneficio del Fisco Municipal.

Quiere dejar también constancia el Gobernador de que existe una suma en el Banco Nacional proveniente de la venta de tierras, que debe ser invertida en la composición de calles, alcantarillas, etc., y pide que, como en la actualidad existen varias alcantarillas en mal estado en esta población, que obstruyen el tránsito regular por las calles, se proceda inmediatamente a remediar ese mal.

El señor Secretario confirmó la existencia de esa suma, exhibiendo el estado de cuentas que periódicamente le pasa al Concejo el Banco Nacional expresado.

En este estado se termina la visita y firman la presente las autoridades indicadas.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Presidente del Concejo,

C. RIERA P.

El Secretario del Concejo,

Samuel D. Pinzón.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Muchos negocios cursaron en tres meses en un Juzgado de Los Santos

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en este Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1935.

En la ciudad de Las Tablas, siendo las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco y no habiendo concurrido al Despacho de este Juzgado Primero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y el señor Fiscal del Circuito, a practicar la visita correspondiente a los meses de Ma-

yo, Junio y Julio del presente año, conforme lo ordena el artículo 270 del Código Judicial, el señor Juez procede a dejar constancia en esta diligencia del movimiento de los negocios durante los meses mencionados:

Examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

	Negocios
Pendientes del mes anterior	263
Entradas en Mayo	9
Total	272
Salidas en Mayo	7
Quedan pendientes	265
Autos de primera instancia	12
Autos de segunda instancia	5
Autos ejecutivos	4
Providencias	85
Sentencias de primera instancia	3
Sentencias de segunda instancia	2
Traslados	15
Notificaciones	98
Inventarios	2
Inspecciones	1
Diligencias de fianza	2
Edictos	13
Declaraciones	18

Mes de Junio

Vienen del anterior	265
Entradas en Junio	6
Total	271
Salidas en Junio	8
Quedan pendientes	263
Autos de primera instancia	18
Autos de segunda instancia	3
Providencias	105
Inventarios	3
Notificaciones	115

Junio

Traslados	10
Sentencias de primera instancia	2
Sentencias de segunda instancia	6
Edictos emplazatorios	4
Oficios	19

Mes de Julio

Vienen del anterior	263
Entradas en Julio	6
Total	269
Salidas en Julio	8
Quedan pendientes	261
Autos de primera instancia	12
Autos de segunda instancia	7
Providencias	89
Notificaciones	105
Edictos emplazatorios	5
Inventarios	2
Traslados	9
Sentencias de primera instancia	3
Sentencias de segunda instancia	3

Edictos	11
Telegramas	10
Oficios	16
Exhortos	2
Despachos	6

Para constancia se firma esta diligencia, con la advertencia que hay depositadas conforme lo ordena la ley, en efectivo y prendas, por fianzas constituidas, la suma de doscientos noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 298.50).

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Márquez H.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Dicta varios Acuerdos el Concejo de David

ACUERDO NUMERO 21 DE 1935

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adiciona el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la partida señalada en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos para atender los Gastos imprevistos del Concejo ha resultado insuficiente, habida cuenta de que de ella se toman los fondos necesarios para devoluciones, reintegros, etc., que está obligada a hacer la Municipalidad por ministerio de la Ley; y

Que en la actualidad sólo existe, de esta partida un pequeño saldo disponible, insuficiente para atender las obligaciones contraídas;

ACUERDA:

Artículo único. Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos, en la suma de B. 250.00 imputables al Capítulo X, Departamento de Gastos Varios, artículo 40, destinados exclusivamente al pago de cuentas contra el Tesoro Municipal en concepto de devoluciones, reintegros, etc., que está obligada a hacer la Municipalidad por ministerio de la Ley.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 3 de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

J. PINO R.

Ovidio Olaciregui.

ACUERDO NUMERO 22 DE 1935

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara un día feriado en el Distrito de David.

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con mandato legal, a los Consejos Municipales corresponde el derecho de declarar feriados para el distrito 3 días en el año;

Que de acuerdo con este precepto, el Consejo Municipal del distrito de David declaró feriados los días 19 de Marzo, Patrono de la ciudad; el día del Corazón de Jesús y el día 8 de Diciembre;

Que ley posterior declaró fiesta nacional el 8 de Diciembre, día dedicado a honrar a la madre; y

Que las Presidentas de diversas asociaciones religiosas de la ciudad han solicitado a la Corporación se declare feriado el Corpus Cristi;

ACUERDA:

Artículo único. A partir del presente año, se declara feriado para los habitantes del distrito de David, el día de Corpus-Cristi.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

T. ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 3 de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

J. PINO R.

El Secretario,

Ovidio Olaciregui.

ACUERDO NUMERO 23 DE 1935

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adiciona el Presupuesto de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica en curso en la suma de B. 600.00 imputables al Capítulo VII, Departamento de Obras Públicas, artículo 26º;

Artículo 2º Esta adición será tomada de los fondos depositados en el Banco Nacional provenientes del 20% que corresponde a la Municipalidad por la venta y arriendo de tierras de este distrito, montante a la suma de B. 89.90; de los fondos depositados en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, provenientes de la venta de solares municipales situados dentro de los ejidos de la ciudad, montantes a la suma de B. 409.38 y el saldo hasta completar la suma adicionada de los fondos comunes en caja; y

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

T. ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza V.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Septiembre 3 de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

J. PINO R.

El Secretario,

Ovidio Olaciregui.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Septiembre)

Nº 759. Thesse Joseth Isaure. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 760. El Sr. Basilius Kuruklis vende al señor Cristóbal Kuruklis la ciudad del establecimiento conocido con el nombre de Restaurante y Refresquería "La Gran Breña", y convienen en continuar los negocios en compañía.

(Día 7 de Septiembre)

Nº 761. El señor Roberto Miró Grimaldo como dueño de la finca 5778, de la Sección de Panamá, ratifica la venta que de ella se hizo al Gobierno Nacional por escritura 299 de 20 de Marzo de 1934.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Septiembre)

Nº 649. Por la cual la señora Rita Arosemena de Salazar constituye hipoteca a favor del señor Sidney Edgar Wise por la cantidad de B. 450.00.

Nº 650. Por la cual el señor Abraham de Castro confiere poder general a los señores Raymond Levi Toledano y Samuel Herbert Toledano.

Nº 651. Por la cual el Doctor Leopoldo Humberto Mazzola constituye hipoteca a favor de los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, por 5.000.00 sobre la mitad de una casa situada en esta ciudad de Panamá.

(Día 7 de Septiembre)

Nº 652. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Josefina Matilde Branca.

Nº 653. Por la cual el señor Heriberto Martínez confiere poder al señor Manuel Cabrera Aranda.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 6 de Septiembre de 1935.

As. 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990. Contratos celebrados el primero en Panamá y los siguientes en la provincia de Chiriquí en el mes de Abril de este año, por los cuales la "Chiriquí Land Company" compra la cosecha de bananos, por el término de 3 años, a los siguientes señores: "Juan B. Arias & Compañía, Limitada"; Domingo Cedeño, Arias y Compañía, Lucinio Valdés, Angel Guerra, Leonardo Jaramillo, Elsie Díaz, Andrés Moreno, Urbano Santamaría y Vilialde Quintero.

As. 1991. Escritura número 19 de 1° de Septiembre de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio vende a José Manuel Almi-llátegui un solar en esa población.

As. 1992. Escritura número 20 de 6 de Agosto de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio vende a Adelina Jaén, un solar en esa población.

As. 1993. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 6 de Agosto último, a favor de la casa "Juan Manuel Vásquez", del Corregimiento de Chitra, distrito de Calobre.

As. 1994. Escritura número 735 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Judith Maduro viuda de Brandon vende a Stanley Brandon, una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1995. Escritura número 118 de 24 de Septiembre de 1934, de la Notaría de Herrera, por la cual el municipio de Chitré vende a Domiluis Campodónico un solar en esa población.

As. 1996. Escritura número 74 de 17 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Corro Espinosa vende a Domingo Luis Campodónico, un solar en Chitré.

As. 1997. Oficio número 1940 de 2 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este distrito, en el comunica que ese tribunal, ha decretado embargo de las rentas de una finca ubicada en esta provincia, perteneciente a la demandada Teresa Ruiz Z. en el juicio que le ha promovido Víctor Robles Vargas, cesionario de Teresa H. Méndez.

As. 1998. Acta de remate verificado el 5 de Agosto último, ante el Juez 3° de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Isabel E. de Vallarino, las dos catorce avas partes de tres fincas situadas en esta ciudad.

As. 1999. Escritura número 758 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Pedro José Sosa Jované.

As. 2000. Escritura número 649 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rita Arosemena de Salazar constituye hipoteca a favor de Sidney Edgar Wise, sobre dos fincas en Juan Díaz de este distrito.

As. 2001. Escritura número 651 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, sobre la mitad de una casa situada en esta ciudad.

As. 2002 y 2003. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 2 y 6 de los corrientes, a favor de las casa: "Chan Kam Choy" y "Diego F. Neira", domiciliadas en esta ciudad y La Chorrera, respectivamente.

As. 2004. Escritura número 647 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Vera Celina Toledano de de Castro confiere poder general a Raymond Levi Toledano y Samuel Herbert Toledano.

As. 2005. Escritura número 650 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Abraham de Castro confiere poder general a Raymond Levi Toledano y Samuel Herbert Toledano.

As. 2006. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 2 de los corrientes, a favor de la casa: Julio Pang Cajung", de David.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 7 de Septiembre de 1935.

As. 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Contratos de bananos celebrados en la provincia de Chiriquí en este año, por los cuales los señores Pablo Franco, Adriano Hernández, Aurelio Aparicio, Arturo Contreras y Felipe Moreno, venden a la "Chiriquí Land Company" toda la cosecha de sus plantaciones, durante el término de 3 años.

As. 2012. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 16 de Agosto último, a favor de la casa casa "Sixto Garrido", del distrito de Montijo.

As. 2013. Oficio sin número del 2 de los corrientes, del Juez Municipal del distrito de Las Minas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Epiménidas Quintero P., ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde a Isandro Enrique Díaz, en la sucesión de Lisandro Díaz Caballero.

As. 2014. Escritura número 633 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Avelina Filós de Araúz declara la construcción de una casa en Pueblo Nuevo de las sabanas de este distrito.

As. 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Contratos de bananos celebrados en la provincia de Chiriquí este año, por los cuales los señores José Reyes S., Federico Santamaría, Joaquín Araúz, Aquilino Sánchez, Marcelino Vigil, Víctor de Gracia, Alberto Wilson, Heriberto Irotch, Angélica Moreno y Lázaro Olmos, venden a la "Chiriquí Land Company", toda la cosecha de sus plantaciones, durante el término de 3 años.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Septiembre)

Candelario Jiménez, Rosa Blasco, José Ayarza, Vilma Rosa Saucedo, Rafael Morales, Eduardo Angel Cortés, Carlos Antonio Herrera, Thelma Elaine Campbell, Oswald Campbell, Alcides Alberto Alvarado Jr.

(Día 7 de Septiembre)

Daniel Ernesto Olivares.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Septiembre)

Ernesto Graell, Catalina Meléndez.

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión

Se avisa al público que en el sorteo verificado en la Contraloría General de la República el día 31 de Agosto de 1935, han sido agraciados los bonos que más adelante se detallan.

Después de esta fecha los bonos enumerados no ganarán más interés y serán pagados a su presentación a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BONOS DE B. 500.00

40, 41, 43, 44, 45, 46, 58, 345, 346, 347, 382, 399, 400, 494, 495, 503, 504 638, 677, 725, 726, 829, 901, 903, 918, 994, 998, 999, 1000, 1032, 1087, 1138, 1139, 1167, 1178, 1192, 1262, 1500, 1599.

BONOS DE B. 100.00

37, 63, 211, 239, 287, 357, 586, 623, 717, 889, 954, 1027, 1083, 1131, 1149, 1185, 1186, 1239, 1242, 1248, 1252, 1292, 1329, 1357, 1358, 1360, 1361, 1407, 1551, 1563, 1655, 1668, 1669, 1670, 1674, 1830, 1831, 1832.

BONOS DE B. 20.00

28, 52, 53, 90, 113, 309, 374, 425, 706, 754, 762, 933, 1330, 1342, 1343, 1410, 1411, 1443, 1569, 1676, 1723, 1760, 1793, 1843, 1863, 1900, 2003, 2012, 2023, 2101, 2121, 2122, 2148, 2225, 2300, 2375, 2377, 2505, 2525, 2541, 2570 2620, 2621, 2831, 2843, 2845, 2923, 3049, 3158, 3191, 3251, 3252, 3253, 3449, 3477, 3508, 3631, 3647, 3899, 3943, 4086, 4128, 4193, 4195, 4220, 4296, 4316, 4336, 4440, 4469, 4603, 4652, 4879, 5023, 5410, 5521, 5574, 5734, 5742, 5797, 5916, 5995, 6044, 6076, 6176.

5 vs.—5

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la presente acción ejecutiva hipotecaria, seguida por Catalina Sucre contra la sucesión de Víctor Tejada, la cual se describe a continuación:

"Finca número cinco mil doscientos noventa y ocho (5298), inscrita al Folio trescientos ochenta (380), Tomo ciento cincuenta (150), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público la cual consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle "B"; del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, alinderado así: Por el Norte con predio de la señora Hermelinda Gudiño; por el Sur con la Calle "B"; por el Este con predio de Gilda Duque de Araúz y con el Oeste con predio de Laura Mendoza de Conte, y en una casa edificada sobre el mismo terreno, construida de un solo piso, de madera, mampostería y techo de tejas del país que mide cinco metros veinte centímetros de frente por doce metros setenta y cinco centímetros de fondo, y tiene los mismos linderos que el terreno con excepción de la parte norte que limita con el mismo terreno y tiene una extensión superficial de sesenta y seis metros veinte decímetros cuadrados (66 mts. 20 dmts.c.). El terreno mide cinco metros tres decímetros cuadrados (105.03 dm. c.)."

Valor: B. 3.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde de ese mismo día, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 21 de 1935.

L. Hincapié,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Colector Especial de Hacienda de las Provincias de Herrera y Veraguas cita y emplaza por medio del presente edicto a la señorita Francisca Herrera Poyló y otros, para que en el término de 60 días contados desde la fecha, se presenten a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar en derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto de inmuebles, de su finca 214, que comprende la Isla Gobernación, de la Provincia de Veraguas, Distrito de Montijo.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Fijado este edicto en lugar público de esta Secretaría del Despacho, hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Colector Especial de Hacienda de las Provincias de Herrera y Veraguas,

JUAN J. SAMUDIO.

El Secretario Ad-Hoc,

Modesto Solís G.

Fijado hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana.

Modesto Solís G.,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Colector Especial de Hacienda de las Provincias de Herrera y Veraguas cita y emplaza por medio del presente edicto al señor Antonio Sosa Calviño, para que en el término de 30 días contados desde la fecha, se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco por el impuesto de inmuebles de su finca 204, "Salto de Cativá" de la Provincia de Veraguas, distrito de Soná.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Fijado este edicto en lugar público de esta Secretaría del Despacho, hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Colector Especial de Hacienda de las Provincias de Herrera y Veraguas,

JUAN J. SAMUDIO.

El Secretario Ad-Hoc,

Modesto Solís G.

Fijado hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana.

Modesto Solís G.,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Colector Especial de Hacienda de Las Provincias de Herrera y Veraguas cita y emplaza por medio del presente edicto a los herederos de Eusebia López, para que en el término de 30 días contados desde la fecha, se presenten a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar en derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto de inmuebles, de la finca 82, "El Guarumal" de la Provincia de Veraguas, distrito de Soná.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Fijado este edicto en lugar público de esta Secretaría del Despacho, hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Colector Especial de Hacienda de las Provincias de Herrera y Veraguas,

JUAN J. SAMUDIO.

Modesto Solís G.

Fijado hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana.

Modesto Solís G.,
Secretario Ad-Hoc.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario de petición herencia propuesto por Edelmira Mercedes Hernández contra la herencia yacente de Pedro Pablo Hernández, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"En vista de los documentos acompañados, el Juez que suscribe es de opinión que proceden las declaraciones pedidas por el Dr. Vázquez como apoderado sustituto de Edelmira Mercedes Hernández y por tanto de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de Pedro Pablo Hernández, desde el 17 de Abril de este año, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Edelmira Mercedes Hernández; y

"Tercero. Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Secretario".

Por tanto, como viene ordenado en el auto inserto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término hagan valer sus derechos en la sucesión las personas que consideren que le asiste.

Dado y fijado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio Número 459

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ETHAN ETHALBERT BURRELL, panameño, de 20 años de edad, soltero, pescador, residente en Calle 19 Este bis número 17, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en la causa que contra él se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934 y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: El señor José Vázquez V., Jefe de los Departamentos de Identificaciones e Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de su Oficio número 948, de fecha 9 de los corrientes, puso a órdenes del señor Juez Sexto del Circuito, de Turno, a ETHAN BURRELL o ETHAN ETHALBERT BOURRELL, acusado de haber sido sorprendido por la Policía en momentos en que se dedicaban a fumar "canyac".

"Adjudicado este denuncia a este Tribunal, se procedió a levantar la investigación correspondiente y como ahora se encuentra en estado de ser decidido el mérito de las sumarias, a ello se procede.

"El sindicado ha negado los cargos que se le hacen; pero de autos resultan indicios suficientes para proceder contra él, conforme a las declaraciones de los Agentes que lo detuvieron, señores Enrique M. Escalá y J. Rodolfo Mendoza, a fs. 8 y 11, respectivamente.

"El cuerpo del delito ha quedado acreditado con el informe del Químico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, a fs. 15, donde se envió, para su examen, la "pava" de cigarrillo y cierta cantidad de picadura y semillas, encontradas en poder del sindicado. En efecto, ese informe, en su parte pertinente, dice así: "Examen y resultados: El olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos de algunas partículas examinadas bajo el microscopio, revelan que tanto la picadura del papelito como la de la colilla contienen gran cantidad de la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de Cayac (Cannabis Indica o variedad tropical de Cannabis Sativa). Se encuentra también en las dos partes de la muestra una pequeña fracción de picadura de tabaco".

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a ETHAN BURRELL o ETHAN EDILBERT BOURRELL, panameño, de 20 años de edad, soltero, pescador y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 19 Este bis número 17, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 64 de 1928, adicionada por la Ley 32 de 1934 y mantiene su detención.

"Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador adlitem al Dr. HONORIO GONZALEZ GUILL, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

"Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes. Se señala el día cinco de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Notifíquese personalmente este auto a las partes.

"Cópiese notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra y, dado por notificado, se seguirá la causa adelante como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifiesten el paradero de Burrell, so pena de ser juzgados

como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener a Burrell si tuvieren conocimiento de su estadía dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los tres días de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia se envía, para su publicación por cinco días, a la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 457

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Linares o Valdés (a) "Taco", panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, moreno, cabello crespo, talla baja y grueso, quien residía en Avenida Ancón número 121, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que haga valer sus derechos en el juicio criminal que contra él se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934 (sobre canyac) y en el que se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por oficio número 2621 de fecha 7 de los corrientes, el señor Capitán Jefe de la Primera Sección del Cuerpo de Policía, puso a órdenes de este Juzgado, detenido en el Cuartel Central, a Benito o Víctor Escobar y Francisco Linares, acusados de violación de la Ley 32 de 1934.

Admitido el denuncia, se procedió a investigar la veracidad de los hechos relatados y como ahora se encuentra el asunto en estado de ser resuelto en cuanto al mérito de las sumarias, a ello se procede, comprobada como está la competencia del Tribunal para conocer y juzgar el caso.

De lo actuado se desprende, por medio de la prueba testimonial, que hay mérito suficiente para proceder contra Francisco Linares.

En efecto, consta en el proceso por medio de dos declaraciones rendidas bajo juramento, que Linares fue sorprendido en el momento en que se dedicaba a fumar un cigarrillo que los Agentes capturadores presumieron que fuera de canyac; que Linares al verse sorprendido, tiró el cigarrillo que fumaba al suelo, de donde fue recogido por uno de esos Agentes.

Enviado el cigarrillo de la referencia al Hospital Santo Tomás para su examen correspondiente por el Químico del Laboratorio de ese Hospital, ha resultado contener picadura y semillas de Cannabis Sativa o Indica, vulgarmente conocida en Panamá por el nombre de Canyac.

No resulta lo mismo en cuanto al otro sindicado, Víctor Escobar, por cuanto se ha logrado constar que éste no se le encontró nada en su poder, en el momento de ser registrado por la Policía. Por esta razón, este Tribunal ordenó su libertad provisional.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Linares, de generales desconocidas en los autos, por infracción de la Ley 32 de 1932, que adiciona la Ley 64 de 1928.

Como, según aparece en el proceso, Linares se encuentra prófugo por haberse fugado del Hospital Santo Tomás cuando fue conducido allí para su examen, se ordena emplazarlo conforme a la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Se sobresee definitivamente a favor de Víctor Escobar en estas diligencias.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, se tendrá por notificado del auto que se inserta y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiendo la causa su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se pide a los habitantes de la República que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser procesados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los casos exceptuados por la Ley. Se ruega a las autoridades administrativas la captura de Linares si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

En la solicitud de apertura de la sucesión intestada de Andrés Marín y declaratoria de heredero, hecha por el señor Pindaro Brandao, como apoderado del Municipio de Macaracas, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Andrés Marín, ocurrida en el caserío "Los Gatos" jurisdicción del distrito de Macaracas, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Macaracas. Y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como parte en esta sucesión, al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.

"M. TEJADA.—T. de J. Vázquez H., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 46

En el juicio criminal contra AQUILINO ATENCIO, por hurto de ganado mayor, se ha dictado en primera instancia la sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal que suscribe, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena* a AQUILINO ATENCIO, de generales conocidas, como reo del delito de hurto en perjuicio de Paulino Montenegro y José de Jesús Gutiérrez, a la pena principal de quince meses y quince días de reclusión que cumplirá en la Correccional de menores tal como lo dispone el inciso 2º del citado artículo 56, y pago de gastos procesales a favor de la Nación. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a los agraviados por la comisión del delito.

En cumplimiento a los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del Código Judicial, publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si no fuere apelada por alguna de las partes, consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo exige el artículo 2350 del Código últimamente citado.

Fundamento esta sentencia los artículos 36, 37, 56, 73, 352 aparte 1 del Código Penal; 1984, 1990, 1991, 2152, 2153, 2156, 2216, 2221, 2231, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

LISANDRO LOPEZ ES.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Para notificar al reo ausente como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial, se fija este edicto por el término de quince días en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Se advierte al reo que si no se presentara dentro del término indicado, se declarará notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se surta la consulta en acatamiento a mandato legal.

Dado en Las Tablas, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro (4) de la tarde en punto del día 14 de Septiembre de 1935, se recibirán en el Despacho del suscrito, propuestas para la construcción de un edificio para el Matadero Público en la cabecera de este Distrito.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que representa el diez (10%) del valor de la propuesta.

Los pliegos de cargos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles en el Despacho de la Personería Municipal.

La licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Las Lajas, Agosto 14 de 1935.

JUAN B. RODRIGUEZ,
Personero Municipal.

Edicto

En el juicio seguido contra Ernesto Brathwaite, por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Contra Ernesto Bratwaite, este tribunal dictó el siguiente auto de enjuiciamiento:

El enjuiciado no pudo ser localizado para notificarlo del auto transcrito y hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2340 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez que suscribe, Segundo del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *condena* a Ernesto Bratwaite, de 42 años de edad, natural de Barbados, vecino de esta ciudad, con residencia en el Chorrillo y jardinero, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, a las costas procesales y a las causadas con su rebeldía, e indemnización de perjuicios. Fundamentos de esta sentencia son: Artículos 155 inciso b), 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2237, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Judicial y 17, 27, 30 parágrafo 2º y 319 último inciso del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Es copia conforme,

Esteban Rodríguez,
Secretario.

Edicto Número 13

El Gobernador Administrador de Tierras Primer Suplente de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez como apoderado especial del señor Félix González, ha presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Yo, Abel Gómez, abogado de esta ciudad, ejercitando el poder que acompaño, pido a Ud. que se sirva expedir título de propiedad, por compra a la Nación, al señor Félix González, sobre un terreno de su propiedad, ubicado en el Distrito de Boquete, denominado "La Coloradilla", con una extensión de diez hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (10 hts. 4,000 m.c.), alinderado así: Norte, quebrada de Eusebia Gutiérrez, posesión de Daniel Guerra y el camino de Jaramillo; Sur, propiedad de Salvador González; Este, propiedades de Daniel Guerra y Salvador González, Oeste, propiedad de Salvador González y quebrada de Eusebia Gutiérrez. Acompaño el poder que se me ha conferido, y los documentos o constancias de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Constantes de 12 fojas escritas.

David, Agosto 15 de 1935.

Abel Gómez".

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse oportunamente ha hacer valer sus derechos, se fijan edictos por treinta días en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete y copias se entregan al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, en la forma acostumbrada.

David, Agosto 15 de 1935.

El Gobernador-Administrador Primer Suplente,

LEONOR A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 48

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que el señor José Banda, ha presentado al Despacho de la Gobernación, Sección de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo, José Banda, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Macaracas, basado en lo que dispone la Ley 137 de 1928 y Decreto que la reglamenta, ruego a Ud. se sirva adjudicarme, en arrendamiento por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial denominada "Trabajaderos del finado José Banda", ubicado en comprensión del caserío de Las Palmas, jurisdicción del Distrito de Macaracas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Moreno y cañal de

Justo Gutiérrez; al Sur, Zanja del Pital; al Este, trabajadores de José Rosario; y al Oeste, trabajadores los Manguitos libres. El lote que solicito pertenece a la Nación, es de los declarados adjudicables y no reconoce servidumbre. Para comprobar que soy agricultor pobre y que carezco de tierras propias para mis labores, presento como testigos a los señores Gregorio Escobar y José Rosario, panameño y vecinos del Distrito de Macaracas quienes pueden declarar que el terreno que solicito es libre y si le comprende las generales de la Ley para conmino. Acompaño a este escrito el recibo que comprueba el pago de la primera anualidad del arrendamiento solicitado.

Las Tablas, Agosto 12 de 1935.

Rogado por José Banda que no sabe firmar, lo hace.—V. *E. Trujillo".*

Las Tablas, Agosto 26 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo entero, colorado, careto, tres patas blancas, presenta una marca a fuego así: (E S) en la pulpa izquierda. Este animal tiene como cuatro o cinco años de edad y se encontraba vagando desde hace mas de seis meses, en el lugar denominado "El Recodo" de esta jurisdicción, sin conocerle dueño al referido animal, el cual ha sido denunciado por el señor Elías Cuevas, residentes en el mencionado lugar.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días hábiles, para que si alguien se cree con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en el plazo fijado. Si vencido este término, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconicos, Agosto 17 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

M. FRANCESCHI C.

Alfonso Barria M.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Aviso Número 8

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1930, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—E. S. D. "Yo, Jerónimo Macías, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por este medio y de acuerdo con el derecho consagrado en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y la Ley 53 de 1930, respetuosamente pido a usted adjudicar, a título gratuito, al señor Jesús María Pinzón y a los señores Jesús María Pinzón J., Lidia Lespia Pinzón, María, Pedro y Juan Flórez, Jesús María González y Elio Juan Vargas, el globo de terreno denominado "El Constante o Río de Jesús", situado en el Corregimiento de la Atalaya de este Distrito, cercado y cultivado en parte, de una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados (44 Hts. 8075 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos que se describen: Norte, camino del llano del Nance y terrenos libres; Sur, camino de La Mina; Este, terrenos libres, y Oeste, camino del cerro.

Dicho terreno está dedicado a la agricultura, su adjudicación no perjudica derechos de tercero y mis poderdantes se someten a las prescripciones de ley sobre la materia.

La adjudicación del aludido terreno pido se haga en la proporción de diez hectáreas para cada uno de sus hijos legítimos Jesús María Pinzón Jr., y Lidia Lespia Pinzón; cinco hectáreas para cada uno de los menores María, Pedro y Juan Flórez, hijos de Marcela Flórez; cinco hectáreas para el menor Jesús María González, hijo de Julio González, y la fracción de cuatro hectáreas con ocho mil setenta y cinco metros cuadrados para el menor Elio Juan Vargas, hijo de Gertrudis Bellido.

Acompaño a esta solicitud que pido se le dé el trámite legal los siguientes documentos: a) El plano en triple ejemplar del mencionado terreno; b) El informe jurado del Agrimensor que ejecutó la mensura; c) Declaraciones de dos testigos para comprobar la adjudicabilidad de dicho terreno y el derecho de mis poderdantes.

Santiago, 19 de Julio de 1935.

J. Macías".

El Gobernador, Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

5 vs.—3

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, una solicitud a título gratuito, sobre un lote de terreno llamado "Las Marce-las", sito en el Distrito de Ocu, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

"Fundado en el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, yo, José I. Collado, ciudadano panameño, abogado en ejercicio y vecino de este Distrito, con oficina judicial en la casa número 5 de la Avenida del Puerto, en uso del poder que ante usted me tienen conferido los señores Guillermo Atencio y Sixto Nieto, casados, panameños y vecinos del Distrito de Ocu, en su propio nombre ambos y el último además, en el de sus menores hijos legítimos Gertrudis, Luis, Bernardina y Serafina Nieto, todos menores de edad, mujeres la primera y las dos últimas y varón Luis, le pido que previa la tramitación correspondiente, se sirva adjudicarles, proindiviso y en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los dos jefes de familia y de cinco para los cuatro restantes, a excepción hecha de Serafina, a quien deben de adjudicársele solamente cuatro hectáreas nueve mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, el terreno nombrado "Las Marce-las", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, con una superficie de treinta y nueve hectáreas nueve mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (39 Hts. 9.965 m. c.), cercado y cultivado en parte, por mis poderdantes y el resto libre y montuoso, con la servidumbre determinada en el informe del Agrimensor que levantó el plano respectivo y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de Alejandro y Asunción González; por el Sur, vivienda de los peticionarios; por el Este, el llano y por el Oeste, terrenos libres. Este terreno está exclusivamente dedicado a la agricultura por mis poderdantes y a la crianza de animales domésticos. El poder que acredita mi personería para actuar en ese negocio, y la licencia para la mensura del terreno, se encuentra en la Secretaría de Tierras del Despacho a su digno cargo y acompaño a esta solicitud, todos los documentos y comprobantes exigidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, para las solicitudes de tierras a título gratuito.

"Señor Gobernador, respetuosamente,

José I. Collado".

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija este edicto en lugar visible del Despacho; hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las 2 y 30 p. m., otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu, con el mismo fin, copia de él se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
A. ALBA GRANADOS.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

5 vs.—3